



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

### Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobiernos Seccionales, establece que estos “(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva municipal, la de: “(...) *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. (...)*”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” prevé que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*”. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: “(...) *el derecho y la capacidad efectiva (...)* para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)”. Dicho





derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: “(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”;

- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia del GAD Municipal: “(...) *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)*”. Por su parte el inciso final del artículo 140 establece que: “(...) *La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos (...)*”.
- Que,** por su parte el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización determina como atribuciones exclusivas del GAD Municipal: “(...) *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)*”;
- Que,** el código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 19, del 21 de junio de 2017 crea un nuevo régimen profesional y operativo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; comprendida entre ellas el Cuerpo de Bomberos;
- Que,** el artículo 3 de dicho cuerpo normativo señala que las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a). - Cuerpos de Control Municipales o metropolitanos; b). - Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsitos; y, c). - Cuerpos de Bomberos;





- Que,** el artículo 274 ibidem señala que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;
- Que,** el artículo 275 del mismo Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, cuyo objetivo tiene el de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, emitió la Resolución número 0010-CNC-2014, mediante la cual expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobierno autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; resolución que ha sido publicada en el Registro Oficial número 413 del 10 de enero de 2015;
- Que,** el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya ha sido creado mediante Ordenanza publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 855, del cinco de octubre del año dos mil dieciséis (05/10/2016), como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, y que de acuerdo a la Ordenanza publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 691 , del veinte y ocho de diciembre del año dos mil dieciocho (28/12/2018) cuenta con patrimonio y fondos propios y goza de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Así, mediante Sentencia No. 012-18-SIN-CC, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho (18/06/2018) la Corte Constitucional ha dilucidado el alcance del término adscripción, resultando que el Cuerpo de Bomberos no son parte del GAD Municipal, sino que debe ser entendida como un mecanismo estratégico de políticas públicas que permite relacionar a los cuerpos de bomberos con la entidad municipal, en razón que guardan afinidad funcional; pues dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.





- Que,** la “Ordenanza de autonomía y funcionamiento del cuerpo de bomberos del cantón Huamboya, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”, ha sido publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 691, 28-XII-2018, y su primera reforma se ha publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 472, 14-IX-2022;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “(...) *En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas (...)*”;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo de 2015, en su Primera Disposición General establece que: “(...) *todo proyecto de incremento de remuneraciones para la aprobación del Concejo Municipal deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal (...)*”, por su parte la Segunda Disposición General detalla: “(...) *el presente acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-017-2023 con fecha 01 de febrero de 2023 y su reforma del 26 de julio de 2023; se emitió la normativa sobre la restructuración de la carrera del personal operativo del cuerpo de bomberos, en tanto que: “(...) *los Cuerpos de Bomberos Municipales, se ajustarán a la escala de techos y pisos con base a su categorización, disponibilidad presupuestaria y los niveles definidos (Directivo, Profesional y Operativo) en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, para lo cual deberán mantener actualizados los siguientes instrumentos: a) Estatuto Orgánico por Procesos; b) Estructura por Procesos; y c) Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos (...)* Los niveles definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, permitirá a cada Cuerpo de Bomberos, realizar los ajustes necesarios a las remuneraciones mensuales, ajustados a su realidad presupuestaria, teniendo como base instrumentos técnico-legales (Estatuto Orgánico por Procesos, Estructura Orgánica y Manuales de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos), los Cuerpos de Bomberos deberán aplicar la estructura ocupacional que consideren con base a su capacidad presupuestaria (...)”.
- Que,** mediante Memorando CBCH-CONTA-2024-015, de fecha 02 de enero de 2024, el Lic. Leonardo Gualpa Durán, Contador del Cuerpo de Bomberos del cantón





Huamboya, remite un Informe de Liquidez y Flujo de Efectivo, y Certificación Presupuestaria, para efectos de las resoluciones referidas en los considerandos anteriores;

**Que,** con oficio Nro. CBCH-UATH-MM-2024-008, de fecha 02 de enero de 2024, el Tnt. Rafael Arizo Panezo, Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Bombero del cantón Huamboya, remite un informe técnico-legal, para efectos de las resoluciones referidas en los considerandos anteriores, y;

**Que,** es fundamental que la remuneración del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya se ajuste a las disposiciones normativas dictadas por el ente rector del Trabajo y del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de acuerdo al nivel administrativo, operativo y formativo de cada servidor.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN HUAMBOYA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

**Artículo único:** Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

*El Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya está integrado por personal administrativo y operativo, y su remuneración se regula de acuerdo las directrices emitidas por el ente rector del Trabajo y Servicio Público, así como por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, o su equivalente; en función de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.*

*El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya aprobará y mantendrá actualizados los siguientes instrumentos:*

- 1. Estatuto Orgánico por Procesos;*
- 2. Estructura por Procesos, y;*
- 3. Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos.*

*La escala remunerativa por nivel será la definida por las entidades rectoras determinadas en el inciso primero de este artículo, sin que las remuneraciones sean inferiores a los pisos o superiores a los techos para cada nivel, por lo que el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos está autorizado para realizar tales ajustes de acuerdo a los informes técnico-económico-jurídico que se emitan, sin los cuales dicho cuerpo colegiado no aprobará las escalas remunerativas, o si a su criterio la realidad presupuestaria o de liquidez del Cuerpo de Bomberos no permite incrementos salariales.*





## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el término de quince (15) días de aprobada la presente Ordenanza el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya aprobará los instrumentos detallados en el artículo único, inciso tercero, de esta ordenanza.

**SEGUNDA.** - En el término de treinta (30) días de aprobada la presente Ordenanza, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, aprobará los ajustes o reforma presupuestaria para la aplicación de los incrementos de remuneración que impliquen la aprobación de los instrumentos detallados en el artículo único, inciso tercero, de esta ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 12 días del mes de marzo de 2024.

Dr. Miguel Antonio Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - CERTIFICO que la “*Segunda reforma a la ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 27 de febrero y 12 de marzo de 2024.

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - En el cantón Huamboya a los 12 días del mes de marzo de 2024, a las 15:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Segunda reforma a la ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.





Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - Huamboya, a los 12 días del mes de marzo de 2024, a las 16:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización procedo a sancionar la *“Segunda reforma a la ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*. Promúlguese y ejecútese.

Dr. Miguel Antonio Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - Certifico que el día 12 de marzo de 2024, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la *“Segunda reforma a la ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*. LO CERTIFICO.

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

